



Resolución Directoral

N° 064 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 11 de abril de 2022

VISTOS: el Memorándum N° 568-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 356-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración; el Informe N°141 - 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2021, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante, la Entidad registró la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 013-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la línea de impulsión de alcantarillado de la quebrada Tucillal y del reservorio apoyado acapulco R=400m3, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes", Código de Inversión N° 2508188, en adelante el procedimiento especial de contratación, por el valor referencial ascendente a S/ 196 289,20 (Ciento noventa y seis mil doscientos ochenta y nueve con 20/100 soles);

Que, con fecha 01 de abril de 2022, se registra en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, el consentimiento de la buena pro otorgada al CONSORCIO SUPERVISOR PRIMAVERA (integrado por Alfonso Dolores Cueva Vásquez, con RUC N° 10188400111 y Jorge Alejandro Pérez Acuña, con RUC N° 10166617362), por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 176,660.28 (Ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta con 28/100 Soles), conforme se advierte en la plataforma del SEACE;

Que, con fecha 04 de abril de 2022, en la Carta N° 003-2022-ADCV/CSP, el Adjudicatario presenta a la Entidad, la documentación para la formalización del contrato del citado procedimiento especial de contratación;



Resolución Directoral

Que, con fecha 06 de abril de 2022, mediante correo electrónico se solicitó al Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios – EERCS, la validación de la documentación técnica presentada por el Adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato;

Que, con fecha 06 de abril de 2022, mediante Memorando N° 066-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó, al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento especial de contratación, emita sus descargos sobre la admisión de la oferta del adjudicatario;

Que, en esa misma fecha, el Comité de Selección, mediante Informe N° 002-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/CS-PEC13, señaló entre otros aspectos que: *“De los documentos revisados en la propuesta técnica evaluada del postor CONSORCIO SUPERVISOR PRIMAVERA, pone en conocimiento el error cometido en la etapa de admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro, motivo por el cual recomienda se evalúe declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la mencionada buena pro y el consentimiento de la misma, retro trayéndose a la etapa de la admisión de ofertas”;*

Que, mediante el Informe N° 356-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 de fecha 06 de abril de 2022, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, en mérito a lo referido por el Comité de Selección, indica: **i)** *«(...) en contraste con la verificación de la información presentada en la oferta técnica del Adjudicatario, se advierte que presentó la “Promesa de Consorcio” (Anexo 6) debidamente legalizado ante Notario Público; sin embargo, considerando las disposiciones de las bases integradas de la Contratación Pública Especial, en su Sección Específica, Capítulo II, numeral 2.2, en el cual se establecen los documentos de presentación obligatoria, señala entre otros requisitos el literal g) el cual, considera la presentación del CONTRATO DE CONSORCIO con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, como requisito de presentación obligatoria para la admisión de la oferta. (...);* **ii)** *«(...) Ahora bien, los requisitos para la admisibilidad de la oferta, establecidos como documentos de presentación obligatoria, se encuentra amparados bajo los alcances de lo establecido en el numeral 37.6 del artículo 37 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el mismo que señala: “(...) 37.6 Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.”(...);* **iii)** *«(...) Sobre el particular, el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento especial de contratación, mediante documento Informe N° 002-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/CS-PEC13, luego de analizar los antecedentes, concluyó que se ha cometido un error en la etapa de admisión de la oferta y otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Supervisor Primavera, por tal motivo, recomienda se evalúe declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro y por ende, su consentimiento, debiéndose retrotraer hasta la etapa de admisión de ofertas(...);* **iv)** *«(...) De lo señalado, advertimos que, en efecto, existió una omisión en la etapa de la admisión de la oferta del Adjudicatario, por cuanto, no se realizó una verificación idónea de la presentación de los requisitos exigidos en la sección específica de las bases integradas, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento, a fin de determinar si la oferta responde a las características y/o*



Resolución Directoral

requisitos funcionales y condiciones del requerimiento; en ese sentido, al no haberse cumplido con la presentación del Contrato de Consorcio, el Comité de Selección debió considerar la no admisión de la oferta del Consorcio Supervisor Primavera (...); v) «(...)En el caso en cuestión, es preciso señalar que, al haberse advertido el vicio de nulidad incurrido en el procedimiento especial de contratación al otorgarse la buena pro sin haberse previsto las formalidades establecidas en las bases integradas y las disposiciones del artículo 37 del Reglamento, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento especial de contratación, debiendo retrotraerse hasta la etapa de admisión de ofertas, a fin de declarar la no admisión de la oferta del Consorcio Supervisor Primavera(...);»;

Que, con Memorándum N° 568-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 06 de abril de 2022, la Unidad de Administración manifiesta a la Unidad de Asesoría Legal que, en el marco de la Contratación Pública Especial N° 013-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de la Ejecución de la Obra: “Rehabilitación de la línea de impulsión de alcantarillado de la quebrada Tucillal y del reservorio apoyado acapulco R=400m3, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes”, Código de Inversión N° 2508188, por sorteo electrónico, se otorgó la buena pro a favor del CONSORCIO SUPERVISOR PRIMAVERA, por el monto de S/ 176 660,28 (Ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta con 28/100 Soles); no obstante, la admisión de la oferta del citado consorcio, se realizó sin haber previsto las formalidades establecidas en las bases integradas y las disposiciones establecidas en el numeral 37.6 del artículo 37 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, motivo por el cual adjunta el Informe N° 356-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, como sustento para la nulidad de oficio de dicho procedimiento de contratación pública;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad es indelegable, por lo que este puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando contravengan las normas legales;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, contienen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, que realicen erogando fondos públicos, aplicable en el presente caso;



Resolución Directoral

Que, con relación a ello, el artículo 44 del citado Texto Único Ordenado, establece en el numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección:

“44.1 (...) en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”

“44.2 (...) El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída en el recurso de apelación;

Que, conforme al numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, y modificatorias;

Que, con fecha 09 de abril de 2022, la Unidad de Asesoría Legal en el Informe N°141--2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, otorga conformidad al Informe N° 029-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-JMA.UAL, que la Contratación Pública Especial N° 013-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de la Ejecución de la Obra: “Rehabilitación de la línea de impulsión de alcantarillado de la quebrada Tucillal y del reservorio apoyado acapulco R=400m3, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes”, Código de Inversión N° 2508188, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, prevista en el literal 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con los vistos de la Coordinación General del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios, del Responsable de la Unidad de Administración, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; y el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,



Resolución Directoral

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 8° del referido TUO; y el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública N° 013-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la línea de impulsión de alcantarillado de la quebrada Tucillal y del reservorio apoyado acapulco R=400m3, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes", Código de Inversión N° 2508188, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, prevista en el literal 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el mencionado procedimiento a la admisión de ofertas, considerando los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Administración, a través de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial realice el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3°.- Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para que remita copia de la presente resolución a la Coordinación del Recursos Humanos a fin de que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento